



OFICIO N° 50764
INC.: solicitud

jpgj/raj
S.15°/368

VALPARAÍSO, 21 de abril de 2020

El Diputado señor FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la existencia de los antecedentes definitivos al que hace referencia el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.131, y el estado del análisis de factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en periodo tributario en que se pague el total del monto señalado. Asimismo, señale el plazo presupuestado para la presentación del citado informe, por las consideraciones que expone.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: CFF4A0DF35C724B0

VALPARAÍSO, ABRIL DE 2020

OFICIO DE FISCALIZACIÓN

De: Francisco Undurraga Gazitúa, Diputado de la República.

A: Fernando Barraza Luengo, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y demás disposiciones constitucionales y legales que me asisten, vengo en solicitar información relativa al siguiente punto que a continuación paso a exponer: Que la Ley N° 21.131, que establece el pago a treinta días, que fuere publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de enero de 2019, contempla en su artículo segundo transitorio que *“El Servicio de Impuestos internos deberá presentar a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, en el plazo máximo de doce meses de publicada la presente ley en el Diario Oficial, un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.”*

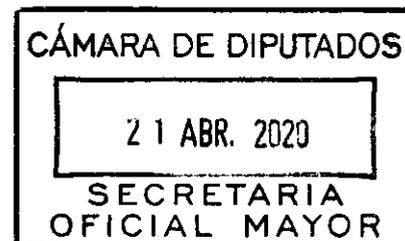
Que dicho plazo ha vencido con fecha 16 de enero de 2020 y tras consultar la documentación disponible en la Comisión de Economías, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y en la Comisión de Economía del Senado, solo se encuentra una presentación realizada el día 10 de diciembre de 2019 titulado *“Estado de avance informe de factibilidad técnica. Uso del crédito fiscal del IVA en el período del pago total de la factura.”*, la cual, como su nombre lo indica, es un mero estado de avance más no un informe definitivo o concluyente.

Por lo anterior y dado la importancia que reviste esta medida para muchos empresarios y emprendedores, vengo en solicitar se me pueda entregar los siguientes antecedentes y resolver mis dudas:

1. Informe definitivo del que hace referencia el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.131, y en caso de no encontrarse concluido, el estado en que se encuentra el análisis de factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado.
2. Metodología establecida, criterios y universo medible que se adoptó o adopta por parte del Servicio de Impuestos Internos en el análisis de esta factibilidad técnica.
3. Participación que se dio o se le da a órganos, ya sea grupos interesados, académicos o analistas externos, en el procedimiento de evaluación de factibilidad técnica.
4. En el caso de aún no haberse concluido el informe, plazo presupuestado en el cual se espera tener por terminado y presentado.

Agradeciendo su pronta respuesta, se despide atentamente.


FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
DÍPUTADO DE LA REPÚBLICA



17:4547